

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
LOÍZA, PUERTO RICO



Hon. Joel A. Osorio Chiclana
Presidente

14^{ta}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

ORDENANZA NÚMERO 4

Presentado por: Comisión de lo Jurídico, Reglamentos
y Recursos Humanos

Proyecto de Ordenanza Núm. 1

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LOÍZA PARA AUTORIZAR LOS TIPOS CONTRIBUTIVOS DE PATENTE MUNICIPAL A TENOR CON LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO"; ADOPTAR DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON EL COBRO DE PATENTES EN EL MUNICIPIO DE LOÍZA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 20, SERIE 1992-1993, SEGÚN ENMENDADA; Y DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 13, SERIE 1993-1994; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Exposición de Motivos

POR CUANTO:

La Ley Núm. 107-2020, conocida como el *Código Municipal de Puerto Rico*, declara como política pública conferir a los municipios la mayor autonomía posible, dotándolos de herramientas financieras y fiscales que garanticen los recursos necesarios para rendir sus servicios a la ciudadanía. En efecto, este Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo, por lo que se declara de "máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios". Dicha Ley delega expresamente a la Legislatura Municipal la facultad de imponer y fijar por ordenanza las tasas contributivas de patentes municipales, debiendo aprobarse las ordenanzas respectivas con la debida antelación a los plazos de radicación (al menos 30 días antes del vencimiento). Así mismo, el Artículo 1.008(o) del Código Municipal faculta a los municipios a ejercer todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar comunitario. Es, por tanto, deber de esta Legislatura aprovechar esas facultades para asegurar la suficiencia de ingresos locales y la ejecución eficiente de sus funciones;

POR CUANTO:

El Municipio de Loíza ha enfrentado en los últimos años un contexto fiscal limitado. La alcaldesa Julia Nazario Fuentes ha informado del esfuerzo por reducir déficit municipal mientras cumplía obligaciones esenciales. Recientemente se aprobaron presupuestos ajustados en los cuales se prioriza "mantener los gastos por debajo de los ingresos". Sin embargo, la reducción del Fondo de Equiparación y los limitados recaudos estatales obligan al municipio a maximizar sus propias fuentes de ingreso. En particular, el Municipio de Loíza ha

1400
B. Nazario
J. F.



logrado estabilizar sus finanzas aumentando los recaudos locales (ej. IVU y patentes). La presente ordenanza busca reforzar esa política pública de recaudo municipal, garantizando que todos los negocios aporten conforme a su capacidad y haciendo el proceso más efectivo y transparente;

POR CUANTO: En el Artículo 2.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, se autoriza a los municipios a "establecer, adoptar o incorporar" sistemas y procedimientos modernos o novedosos para mejorar la eficiencia en la ejecución de sus funciones y en el cobro de contribuciones. En armonía con este mandato, la ordenanza incluye mecanismos de fiscalización modernos: inspecciones de negocios, auditorías internas y verificación digital de información (coordinada con el CRIM y el Departamento de Hacienda). Las plataformas electrónicas son adoptadas como vía preferente para radicación y pago, lo que permitirá unificar la planilla de patente con la del impuesto mueble en un solo proceso. Estas medidas, según ha señalado el propio director del CRIM, facilitarán la fiscalización, la eficiencia y el acceso a los recaudos municipales;

POR CUANTO: En uso de las facultades conferidas por la Ley 107-2020, según enmendada, y en atención al interés público, es necesario dictar una nueva ordenanza municipal que sustituya y derogue las disposiciones obsoletas referentes al cobro de patentes. Esta nueva ordenanza modifica los tipos contributivos vigentes, y actualiza numerosos aspectos administrativos y reglamentarios para agilizar el cumplimiento de la ley. En consecuencia, es conveniente derogar la Ordenanza Núm. 20, Serie 1992-1993, y la Ordenanza Núm. 13, Serie 1993-1994, que regulaban hasta ahora el cobro de patentes en el municipio, para sustituirlas por las disposiciones a continuación establecidas;

POR CUANTO: En virtud de las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", y tras un análisis exhaustivo de los asuntos trabajados en la elaboración de esta ordenanza, la Legislatura Municipal de Loíza entiende que es apropiado y necesario actualizar el cuerpo rector de patentes municipales. Esta actualización busca garantizar la uniformidad, transparencia y eficiencia en la administración de los tipos contributivos, adaptándolos a las necesidades actuales del municipio, promoviendo el cumplimiento fiscal y fortaleciendo el desarrollo económico local, en armonía con los principios de equidad y justicia contributiva.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LOÍZA, LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra: Se adoptan los tipos contributivos de Patente Municipal para el Municipio de Loíza, a tenor con la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico".

Sección 2da: **Definiciones**

Para los fines de esta ordenanza, se entenderá:

- **Negocio financiero:** Toda industria o negocio consistente en servicios y transacciones bancarias, hipotecarias, de ahorro

y préstamo, compañías de inversión, casas de bolsa, agencias de cobro y actividades similares.

- **Negocio no financiero:** Cualquier industria o negocio dedicado a la prestación de servicios o venta de bienes con fines de lucro, que no esté incluido en la definición de negocio financiero.
- **Volumen de negocios:** El total de ingresos brutos atribuibles al negocio en el municipio, neto de devoluciones y descuentos permitidos.
- **Año contributivo:** Período anual que comienza el 1 de julio y concluye el 30 de junio siguiente.
- **Declaración sobre volumen de negocios:** Planilla oficial en la cual el contribuyente informa su volumen de negocios anual y calcula la patente municipal a pagar.
- **Plataforma electrónica:** Medio digital autorizado para radicación de documentos, incluyendo el portal CRIM360 y cualquier sistema oficial del municipio para efectos de esta ordenanza.

Sección 3ra: Tipos Contributivos de Patente Municipal

Estará sujeta al pago anual de la patente municipal toda persona natural o jurídica, con fines de lucro, dedicada a cualquier servicio, venta de bienes, industria o negocio financiero o no financiero dentro de este Municipio. Quedan sujetas también al pago las sucursales y agencias de negocios que operen en Loíza.

Los tipos contributivos vigentes, según volumen de negocios anual, son los siguientes:

- **Negocios financieros:** Se impondrá una patente de un uno y medio por ciento (1.50%) sobre el volumen de negocios atribuible a operaciones en el Municipio de Loíza, salvo disposición contraria por ley o legislación municipal.
- **Negocios no financieros:** Se impondrá una patente de cero punto cincuenta por ciento (0.50%) sobre el volumen de negocios que excedan de \$5,000.00 dólares.
- **Mínimo:** Se impondrá un cargo mínimo por concepto de gastos administrativos de \$35.00 a los comercios cuyo volumen de negocio fluctúa entre cero a \$5,000.00 dólares anuales. En todos los casos, la patente será el monto calculado o \$35.00, lo que sea mayor.
- **Sin fines de lucro:** Toda organización sin fines de lucro debidamente reconocida por el Departamento de Estado de Puerto Rico estará exenta del pago por concepto de patente, y pagará únicamente un importe fijo de \$25.00 dólares al año por concepto de gastos administrativos.

400
Bury
p4

Sección 4ta: Disposiciones Generales

1. **Volumen de Negocios:** Según Artículo 7.200(a)(1) de la Ley Núm. 107-2020, *ante*.
2. **Ingresos Brutos:** Según Artículo 7.200(a)(2) de la Ley Núm. 107-2020, *ante*.
3. **Lugar Temporero de Negocios:** Según Artículo 7.200(a)(3) de la Ley Núm. 107-2020, *ante*.
4. **Múltiples localidades:** Negocios con múltiples ubicaciones bajo el mismo número patronal pueden solicitar considerarse como uno solo, exhibiendo copias de la patente original en las ubicaciones secundarias.
5. **Ventas Ocasionales:**
 - Todo negocio que realice ventas ocasionales deberá solicitar y adquirir una patente provisional especial en el Municipio.
 - Si el volumen de ventas ocasionales es menor de siete mil dólares (\$7,000.00), pagará una cantidad fija de treinta y cinco dólares (\$35.00).
 - Si el volumen supera los siete mil dólares (\$7,000.00), el contribuyente pagará por la diferencia del volumen de negocios en exceso, cumpliendo su obligación con el pago de la patente provisional.
 - Dentro de las veinticuatro (24) horas de finalizada la actividad comercial ocasional, el contribuyente informará al Departamento de Recaudaciones Municipal el volumen de negocios generado, para computar el pago final correspondiente. La cantidad pagada por la patente provisional será acreditada al monto total a pagar.
 - En ventas ocasionales con un lugar temporero de negocios, el cómputo de la patente se hará tomando el volumen de negocio de esa actividad comercial temporera en el Municipio durante el período contributivo del año natural a la fecha de radicación de la patente.
 - La cantidad de patente municipal pagada por actividades comerciales temporeras será deducida del volumen de negocios declarado en el municipio donde radica la casa u oficina principal.
 - El pago de la patente provisional especial será un acto distinto y separado de cualquier otra contribución, licencia, cargo o tarifa municipal establecida por ordenanza.
6. **Alquileres residenciales, comerciales y a corto plazo:**
 - Todo alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles, sean estos residenciales o comerciales, constituye una actividad

5206
Buen
14

sujeta al pago de patente municipal conforme a lo dispuesto en el Artículo 7.199 del Código Municipal de Puerto Rico.

- Estos arrendamientos forman parte de los conceptos de negocio o servicio mediante los cuales se genera ingreso dentro del territorio municipal, y por tanto deberán registrarse, declarar su volumen de negocio y cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza.
- Se autoriza al Departamento de Finanzas Municipal a requerir la documentación o declaración adicional necesaria para fiscalizar dichas actividades y asegurar el cumplimiento con el pago de patente municipal.

Sección 5ta: Cómputo de la Patente

La patente impuesta por esta ordenanza será computada por la persona sujeta a patente, tomando como base el volumen de negocios realizado durante su año de contabilidad terminado dentro del año calendario inmediatamente anterior. El año de contabilidad debe ser igual al utilizado para preparar y rendir la planilla de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda. Si no rinde dicha planilla, el año de contabilidad será el año natural.

En casos donde una persona no haya operado durante todo el año natural o económico inmediatamente anterior, la patente será computada tomando como base el volumen de negocios realizado durante el período de operación, elevando dicho volumen a una base anual.

Sección 6ta: Documentos para Obtener la Patente

Todo solicitante debe presentar, sin limitarse a:

1. Número de seguro social o patronal federal.
2. Dirección postal y residencial del dueño/presidente.
3. Dirección y teléfono del negocio.
4. Fecha de inicio de operaciones.
5. Certificación de incorporación.
6. Contrato de arrendamiento o escritura.
7. Permiso de uso (OGPe), si aplica.
8. Contrato de compraventa, si aplica.
9. Planilla de contribución del presidente o sociedad.
10. Carta de galonaje (gasolineras).
11. Certificado de Registro de Comerciante (SC 2918).

12. Evidencia de planillas mensuales de IVU, si aplica.
13. Certificación de no deuda o plan de pago vigente.
14. Formulario 480-Evertec o aplicación análoga; o una declaración jurada del comerciante que indique no utilizar aplicaciones como "ATH Móvil Business" para cobrar por bienes o servicios. Este requisito aplicará cada año fiscal en que se declare volumen de negocios, excepto para negocios financieros, según definidos en el Artículo 8.001 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada.
15. Cualquier otro documento que la Directora de Finanzas estime pertinente, emitido mediante determinación administrativa, carta circular, boletín informativo o pronunciamiento oficial.

Lo establecido en esta sección aplicará a toda persona que inicie un negocio de nueva creación sujeto al pago de patente municipal o patente provisional, y al proceso de pago y expedición del certificado de patente como evidencia de inscripción en el registro de patentes del Municipio de Loíza. No se expedirá una patente municipal que no cumpla con esta sección.

*noc
breve
ly*
Sección 7ma:

Radicación de la Declaración y Pago de la Patente

1. **Registro inicial:** Toda persona que inicie un negocio o actividad sujeta a patente deberá registrarse ante el Municipio dentro de los treinta (30) días siguientes al comienzo de sus operaciones, según la Ley de Patentes Municipales. El Municipio expedirá una patente provisional exenta del pago correspondiente al primer semestre del año en que se inició el negocio.
2. **Declaración anual:** Todo contribuyente sujeto al pago de patente debe radicar una declaración anual sobre volumen de negocios, presentada ante el Municipio o a través de la plataforma electrónica autorizada, dentro de los cinco días hábiles siguientes al 15 de abril de cada año contributivo. La declaración informará el volumen de negocios asignable al municipio del año contributivo inmediato anterior, neto de devoluciones y descuentos.
3. **Base de cálculo y anticipos:** El contribuyente pagará su patente mediante dos pagos semestrales anticipados, calculados sobre la base del volumen informado en la declaración del año anterior. Se concederá un descuento del 5% si el pago total de un semestre se efectúa al presentar la declaración en o antes de la fecha límite. Los pagos semestrales deberán realizarse dentro de los primeros quince (15) días de los semestres fiscales (julio y enero), o según lo disponga el Departamento de Hacienda en coordinación con el Municipio.
4. **Radicación electrónica:** Se autoriza al Municipio a recibir la declaración y el pago mediante plataforma electrónica oficial (por ejemplo, CRIM360 o el sistema de recaudos municipal). Se instará a los contribuyentes a utilizar estos medios digitales

para facilitar el trámite y asegurar la integridad de los datos. Si se integra el sistema del CRIM, la declaración municipal podrá gestionarse a través de dicho portal, sin perjuicio de la opción presencial o por correo certificado.

5. **Requisitos documentales:** Toda solicitud de patente deberá ir acompañada de los documentos pertinentes, como copia del Certificado de Registro de Comerciante, número de empleador, licencia de uso, inventario de negocio, autorización de operaciones, permisos del CRIM, y otros requisitos de la Ley de Patentes Municipales o reglamentos municipales.

Toda Declaración de Volumen de Negocios debe incluir copias de las páginas o anejos donde se detallan los ingresos brutos y gastos de operación presentados al Departamento de Hacienda para la planilla de contribución sobre ingresos. Los negocios obligados a presentar estados financieros auditados por un contador público autorizado, o que los presenten voluntariamente, deberán incluirlos con la declaración. Una declaración que no cumpla con estos requisitos se considerará no radicada.

Si un contribuyente radica la Declaración de Volumen de Negocios con el pago, pero sin los documentos requeridos, el Director de Finanzas aplicará el pago como pago voluntario, según el Artículo 7.219(b) de la Ley Núm. 107-2020. Si el contribuyente tiene deudas de patente de años anteriores, el pago se aplicará a la deuda más antigua, y no se extenderá el Certificado de Patente hasta saldar la deuda vigente.

HOC
Bury
Ref

Sección 8va:

Fiscalización y Verificación

1. **Inspecciones administrativas:** El Departamento de Finanzas Municipal podrá realizar inspecciones y auditorías en establecimientos comerciales para verificar el cumplimiento de esta ordenanza. Se podrá requerir la exhibición de registros, libros contables, planillas contributivas y otra información para comprobar el volumen de negocios declarado, conforme al Código Municipal y la reglamentación municipal.

El Departamento de Finanzas, mediante sus inspectores o personal autorizado, llevará a cabo las gestiones necesarias para constatar que todo establecimiento comercial dentro de la jurisdicción municipal mantenga el Certificado de Patente Municipal en un lugar visible al público durante todo horario de operación. La omisión o negativa a exhibir dicho certificado se considerará una falta administrativa sujeta a las penalidades dispuestas por esta Ordenanza.

2. **Coordinación con Hacienda y CRIM:** El Municipio coordinará con el Departamento de Hacienda y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) el intercambio de información para modernizar la fiscalización, evitar duplicidad y facilitar la detección de irregularidades, la lucha contra la evasión y el recaudo municipal.

3. **Sanciones administrativas:** El incumplimiento de esta ordenanza dará lugar a sanciones conforme a la Ley de Patentes Municipales y el Código Municipal de Puerto Rico:

a. La falta de radicación o pago en término facultará multas administrativas de hasta quinientos dólares (\$500), más intereses y recargos por mora.

Ningún negocio podrá operar sin patente municipal. Por lo tanto, se autoriza al Comisionado de la Policía Municipal de Loíza a cerrar todo negocio o comercio que, no teniendo patente municipal, continúe operaciones comerciales y de negocio.

Cuando un comercio haya sido multado o intervenido por operar sin patente municipal en tres (3) ocasiones o más dentro de un período de seis (6) meses, y persista en la violación, la Policía Municipal y el Departamento de Finanzas quedan expresamente facultados a emitir una orden de cierre administrativo inmediato hasta tanto se cumpla con la radicación y pago de la patente municipal correspondiente. Dicho cierre deberá notificarse por escrito al propietario o encargado, indicando la base legal, número de infracciones y el procedimiento para solicitar reapertura. La reapertura procederá solo una vez se haya completado el cumplimiento contributivo y administrativo con el Municipio.

b. Por la segunda violación, se impondrá una multa de mil dólares (\$1,000.00).

c. Las violaciones posteriores serán sancionadas con multas de dos mil dólares (\$2,000.00) por cada violación.

d. La notificación de multa advertirá al contribuyente sobre la intención del Municipio de iniciar procedimientos administrativos para el cierre del negocio, según el Artículo 1.008(bb) de la Ley Núm. 107-2020.

e. Si la multa no se paga tras ser final y firme, la Directora de Finanzas anotará un gravamen en la patente municipal por el monto de la multa, que deberá pagarse junto con la patente del próximo año fiscal. Si no se paga, no se expedirá el certificado de patente municipal.

f. La Directora de Finanzas, personal designado o la Policía Municipal podrán emitir las multas administrativas.

g. Toda persona afectada por una multa podrá solicitar una vista administrativa informal para impugnarla, con garantías mínimas del debido proceso. Un Oficial Examinador designado por el Alcalde atenderá la

hoc
brun
jy

revisión. Si el contribuyente se pone en cumplimiento contributivo (paga la deuda, formaliza un acuerdo o plan de pago), la Directora de Finanzas podrá suspender o sobreseer la multa.

h. Será obligación de todo comerciante o persona natural o jurídica que opere un negocio dentro de la jurisdicción del Municipio de Loíza mantener el Certificado de Patente Municipal debidamente visible y accesible al público en el interior del establecimiento o local comercial durante todo horario de operación.

El incumplimiento con esta disposición constituirá una falta administrativa, sancionable con una multa administrativa fija de cien dólares (\$100.00) por cada infracción constatada.

La imposición de esta multa no eximirá al infractor del cumplimiento inmediato con la obligación de exhibir el Certificado de Patente Municipal ni de cualesquiera otras penalidades adicionales que puedan resultar aplicables bajo esta Ordenanza o la Ley Núm. 107-2020, según enmendada.

Sección 9na: Prórrogas

La Directora de Finanzas y Presupuesto Municipal concederá una prórroga automática para rendir la declaración sobre volumen de negocios, según las reglas de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

La Directora podrá revocar la prórroga dentro de los sesenta (60) días si el contribuyente no está en cumplimiento con el Municipio, es decir, si adeuda contribuciones municipales, cantidades autoimpuestas, tasadas o derivadas de contratos vencidos sin un plan de pago vigente.

- 
1. Si se revoca la prórroga, se notificará al contribuyente dentro de los sesenta (60) días calendarios desde la solicitud, por correo certificado o electrónico (si se proveyó). La notificación expondrá las razones del incumplimiento y advertirá del derecho a solicitar reconsideración por escrito ante el Oficial del Departamento de Recaudaciones Municipal.
 2. Si se anula la revocación, la prórroga será válida desde su presentación. Si se confirma, la declaración se considerará no radicada, y el contribuyente estará sujeto a las disposiciones aplicables por no rendir la declaración en el término prescrito por la Ley Núm. 107-2020.
 3. La confirmación de la revocación se notificará por correo certificado o electrónico, advirtiendo del derecho a solicitar revisión judicial según el Artículo 1.050 de la Ley Núm. 107-2020, dentro de los veinte (20) días contados desde la notificación final.

Sección 10ma: Acuerdos Finales

1. La Directora de Finanzas y Presupuesto Municipal podrá formalizar acuerdos escritos con cualquier persona respecto a su responsabilidad por patentes impuestas por esta ordenanza para cualquier período contributivo.
2. Los acuerdos serán finales y concluyentes, salvo en casos de fraude, engaño o falseamiento de hechos, según el Artículo 7.239(b) de la Ley Núm. 107-2020.
3. El incumplimiento de un acuerdo final será penalizado según el Artículo 7.239(c) de la Ley Núm. 107-2020.

Sección 11ma: Notificaciones

Todas las notificaciones requeridas por esta ordenanza (requerimientos de información, liquidaciones, multas, órdenes de inspección) se efectuarán por escrito en el domicilio fiscal registrado del contribuyente o, si hay radicación electrónica autorizada, mediante comunicación electrónica certificada. Se considerará notificado el contribuyente que reciba la comunicación personal o notificación oficial en el lugar de sus operaciones.

Sección 12ma: Derogación

Se derogan la Ordenanza Número 20, Serie 1992-1993, y la Ordenanza Número 13, Serie 1993-1994, así como cualquier otra ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte esté en conflicto con esta ordenanza.

Sección 13ra: Separabilidad

Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separables. Si cualquier sección, párrafo, oración o disposición es declarada nula por un tribunal con jurisdicción, dicha decisión no afectará la validez de las demás disposiciones.

Sección 14ta: Distribución

Copia de esta ordenanza será enviada al Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal, Departamento de Secretaría Municipal, Departamento de Recaudaciones Municipales, Departamento de la Policía Municipal, Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), Departamento de Estado, Secretaría del Tribunal de Primera Instancia de Loíza y demás agencias pertinentes para su acción correspondiente.

Sección 15ta: Vigencia

Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y la firma de la Alcaldesa. La imposición de sanciones administrativas será efectiva diez (10) días después de su publicación en un periódico de circulación general o

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LOÍZA PARA AUTORIZAR LOS TIPOS CONTRIBUTIVOS DE PATENTE MUNICIPAL A TENOR CON LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO"; ADOPTAR DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON EL COBRO DE PATENTES EN EL MUNICIPIO DE LOÍZA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 20, SERIE 1992-1993, SEGÚN ENMENDADA; Y DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 13, SERIE 1993-1994; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

regional que sirva al Municipio, según el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico.

Aprobada por la Legislatura Municipal en Sesión Ordinaria el 8 de octubre de 2025.



Hon. Joel A. Osorio Chiclana

Presidente
Legislatura Municipal

Firmada por la Alcaldesa el 14 de octubre de 2025.



Hon. Julia Nazario Fuentes

Alcaldesa

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
LOÍZA, PUERTO RICO



Hon. Joel A. Osorio Chiclana
Presidente

CERTIFICACIÓN

Yo, Keila N. Rodríguez Morales, Secretaria de la Legislatura Municipal de Loíza, Puerto Rico, por la presente **certifico**:

Que la antecedente es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 4 Año Fiscal 2025-2026**, adoptada por la Legislatura Municipal de Loíza, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el miércoles, 8 de octubre de 2025, intitulada:

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LOÍZA PARA AUTORIZAR LOS TIPOS CONTRIBUTIVOS DE PATENTE MUNICIPAL A TENOR CON LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO"; ADOPTAR DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON EL COBRO DE PATENTES EN EL MUNICIPIO DE LOÍZA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 20, SERIE 1992-1993, SEGÚN ENMENDADA; Y DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 13, SERIE 1993-1994; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Certifico, además, que la misma fue aprobada por los presentes de la siguiente manera:

Miembros Presentes: 13

A favor 13

1. Hon. Joel A. Osorio Chiclana
2. . Rafael Rivera Rivera
3. Hon. María E. Pérez Maisonet
4. Hon. Dwight Colón Fuentes
5. Hon. Bryant Villegas Olivero
6. Hon. Denisse Lanzó Cortijo
7. Hon. Eliabel Ferrer Osorio
8. Hon. Luis A. Ayala Asencio
9. Hon. Paulina Delorme Bonano
10. Hon. Yolanda Pizarro Quiñones
11. Hon. Wanda De Jesús Dávila
12. Hon. José G. Santos López
13. Hon. Carlos M. Márquez López

En contra 0

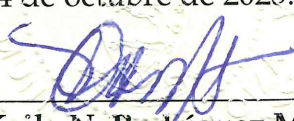
Absteneridos: 0

Miembros Ausentes: 1

1. Hon. Sonia E. Pérez Ortega/ Ausente

Vacantes 0

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente en Loíza, Puerto Rico, hoy 14 de octubre de 2025.


Keila N. Rodríguez Morales
Secretaria de la Legislatura Municipal